



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0305/26

AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza sobre gestión de residuos y seguridad y salud en las instalaciones de autoconsumo energético, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS Y SEGURIDAD Y SALUD EN LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO ENERGÉTICO

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de La Colilla, en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 4.1.a), 25.2.f) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aprueba la presente Ordenanza Municipal sobre gestión de residuos y sobre seguridad y salud en instalaciones de autoconsumo energético.

El desarrollo de esta norma responde a la necesidad de adaptar el marco regulatorio local a las características reales de las instalaciones de autoconsumo -tanto individuales como colectivas-, garantizando una gestión ambientalmente responsable de los residuos generados y un nivel adecuado de protección de la seguridad y la salud laboral, conforme a la naturaleza y envergadura de las obras.

El objetivo final es facilitar el autoconsumo colectivo, la energía de proximidad y la participación ciudadana en la transición energética, conforme a los principios de sostenibilidad ambiental, eficiencia energética, inclusión social y democratización de la energía.

En su elaboración se han observado los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las exigencias derivadas de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ordenanza tiene por objeto regular, con carácter específico, las obligaciones y procedimientos en materia de gestión de residuos y de seguridad y salud

laboral aplicables a las instalaciones de generación de energía renovable vinculadas al autoconsumo, tanto individual como colectivo, que se ejecuten en el término municipal, sobre cubiertas, fachadas, marquesinas, pérgolas, aparcamientos o estructuras auxiliares.

Su finalidad es doble:

- a) Ajustar las exigencias ambientales y preventivas a la magnitud real de las obras derivadas de la instalación de sistemas fotovoltaicos o solares térmicos de pequeña y mediana potencia.
- b) Garantizar la seguridad de los trabajadores y la adecuada gestión de los residuos generados, conforme a los principios de proporcionalidad, economía circular y prevención de riesgos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todas las obras o actuaciones de instalación, modificación o sustitución de sistemas de generación energética renovable vinculados al autoconsumo ubicadas en el término municipal.

Se aplicará con independencia del régimen de intervención administrativa (licencia, comunicación previa o declaración responsable) y será complementaria de la Ordenanza municipal de tramitación simplificada de instalaciones de autoconsumo.

Quedan excluidas las instalaciones de producción industrial no vinculadas a autoconsumo y las infraestructuras de generación a gran escala o con fines exclusivamente comerciales.

Artículo 3. Principios rectores

La ordenanza se inspira en los siguientes principios:

Proporcionalidad: las obligaciones se graduarán en función de la potencia, complejidad y envergadura de la instalación, evitando cargas innecesarias para los particulares o las pequeñas empresas instaladoras.

Prevención y jerarquía de gestión de residuos: priorizando la reducción, reutilización y reciclaje frente a la eliminación, conforme a la Ley 7/2022.

Seguridad y salud laboral efectiva: aplicación razonable del Real Decreto 1627/1997, evitando la imposición de planes o estudios complejos en obras de mínima entidad.

Responsabilidad compartida: promotores, contratistas e instaladores asumirán solidariamente la obligación de garantizar la prevención y la correcta gestión de los residuos.

Simplificación administrativa: eliminación de trámites redundantes, tramitación abreviada para supuestos de bajo riesgo y uso preferente de medios electrónicos.

TÍTULO II. GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 4. Clasificación de las obras por potencia y tipología

A efectos de esta ordenanza, las obras derivadas de instalaciones de autoconsumo se clasifican en:



- a) Instalaciones de pequeña potencia: aquellas con potencia nominal igual o inferior a 100 kW, o que se ejecuten sin intervención estructural relevante ni obra civil significativa.
- b) Instalaciones de mediana o gran potencia: aquellas con potencia superior a 100 kW, o que, aun siendo de menor potencia, impliquen obra civil que genere residuos de construcción y demolición en cantidad apreciable (por ejemplo, cimentaciones, canalizaciones o estructuras fijas ancladas al terreno).

Artículo 5. Régimen aplicable a instalaciones de pequeña potencia (≤ 100 kW)

Las instalaciones de esta categoría tendrán la consideración de obras menores, cuyos residuos consisten fundamentalmente en embalajes, restos de material protector, plásticos, cartones, pequeños fragmentos de anclaje y cableado, sin generación de residuos peligrosos ni escombros de demolición.

Dichos residuos se considerarán asimilables a residuos urbanos, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 7/2022, integrándose en el sistema municipal de recogida ordinaria y depositándose en los puntos limpios o contenedores específicos habilitados para residuos de embalaje y reciclables.

No será exigible la presentación de Estudio ni Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, ni la contratación de gestor autorizado, salvo en casos excepcionales de generación de residuos distintos o peligrosos.

El contratista o instalador será responsable de la segregación, almacenamiento temporal y entrega de los residuos en los puntos municipales o gestores autorizados, conservando los justificantes de entrega durante al menos un año, para su aportación en caso de inspección.

Artículo 6. Régimen aplicable a instalaciones de mediana o gran potencia (> 100 kW)

En las instalaciones de potencia superior a 100 kW, o cuando la ejecución comporte obra civil significativa, será obligatoria la presentación de un Estudio y Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

El estudio incluirá, al menos:

- Estimación de la cantidad y tipo de residuos generados.
- Medidas de reducción, segregación y valorización.
- Identificación de los gestores autorizados y puntos de entrega.
- Destino final previsto de cada fracción.

El Ayuntamiento admitirá una tramitación abreviada, mediante formularios normalizados y sin requerir fianza cuando la naturaleza y cantidad de residuos sea reducida o el riesgo ambiental sea bajo.

Finalizadas las obras, el promotor deberá aportar certificado de gestor autorizado o justificante de entrega de residuos, acreditando el cumplimiento de la obligación de valorización o eliminación controlada.

Artículo 7. Control e inspección

Los servicios municipales de Medio Ambiente y Obras podrán realizar inspecciones y requerir la presentación de justificantes de entrega de residuos o del plan de gestión.

El incumplimiento de las obligaciones de segregación o entrega se considerará infracción administrativa y será sancionado conforme al régimen previsto en la Ley 7/2022 y en la Ordenanza municipal de medio ambiente.

El Ayuntamiento promoverá la colaboración con la comunidad autónoma y consorcios de gestión de residuos para asegurar la trazabilidad y control de las fracciones generadas.

TÍTULO III. SEGURIDAD Y SALUD EN LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO

Artículo 8. Régimen jurídico y clarificación normativa

La ejecución de instalaciones de autoconsumo sobre cubiertas, marquesinas o fachadas se considerará obra de construcción a efectos del Real Decreto 1627/1997, sin perjuicio de la aplicación proporcionada de sus obligaciones.

No será exigible Plan de Seguridad y Salud cuando la obra no alcance ninguno de los umbrales del artículo 4 del citado Real Decreto:

- a) Presupuesto de ejecución material superior a 450.000 euros.
- b) Duración superior a 30 días laborables con más de 20 trabajadores simultáneos.
- c) Que el volumen de mano de obra estimada, entendiendo por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.

Para instalaciones de potencia superior a 10 kW que requieran proyecto técnico, será suficiente la redacción de un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Para instalaciones iguales o inferiores a 10 kW, bastará con la gestión preventiva integrada en la memoria técnica de diseño, que deberá incluir las medidas básicas de seguridad en altura, manipulación eléctrica y uso de herramientas.

Artículo 9. Medidas preventivas mínimas y obligaciones del contratista

El contratista o empresa instaladora asumirá la condición de empresario principal y será responsable de la prevención y coordinación de actividades empresariales, conforme a la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y al Real Decreto 171/2004.

Se designará obligatoriamente un recurso preventivo en trabajos en altura o cuando existan riesgos especiales incluidos en el Anexo II del Real Decreto 1627/1997.

Las empresas instaladoras deberán acreditar la formación específica de su personal en trabajos eléctricos y en altura, disponer de EPI homologados, con revisión periódica, y aplicar sistemas colectivos de seguridad (líneas de vida, barandillas, plataformas estables).

Durante la ejecución, se señalizarán las zonas de riesgo y se garantizará la protección del público y de las propiedades colindantes.

Finalizada la instalación, el técnico responsable emitirá un certificado de finalización y un informe de comprobación de condiciones de seguridad, que se incorporarán al expediente municipal.



Artículo 10. Control y vigilancia municipal

El Ayuntamiento podrá requerir la exhibición del Estudio Básico de Seguridad y Salud, de la evaluación de riesgos, del registro de entrega de EPIs o de cualquier otro documento preventivo.

El incumplimiento grave o reiterado de las medidas de seguridad podrá dar lugar a la suspensión inmediata de los trabajos y a la incoación de expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que procedan.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR Y MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Las infracciones en materia de residuos se sancionarán conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley 7/2022.

Las infracciones en materia de seguridad y salud se sancionarán conforme al Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, sin perjuicio de la competencia autonómica o estatal.

En los casos leves, el Ayuntamiento aplicará un régimen de advertencia y subsanación voluntaria, atendiendo a los principios de proporcionalidad y finalidad preventiva.

Artículo 12. Medidas de fomento y reconocimiento

El Ayuntamiento podrá establecer incentivos o distintivos de sostenibilidad para las empresas instaladoras que acrediten buenas prácticas en materia de gestión de residuos y seguridad laboral.

Se fomentará la creación de un Registro Municipal de Empresas Instaladoras Sostenibles y Seguras, cuyos integrantes podrán acceder a procedimientos abreviados o recibir reconocimiento público en materia de responsabilidad social.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia o al órgano competente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza, incluyendo la aprobación de modelos normalizados y protocolos electrónicos.

Disposición final segunda. Coordinación interadministrativa

El Ayuntamiento comunicará la aprobación de esta Ordenanza a la comunidad autónoma competente en materia de energía y residuos, para su integración en los instrumentos regionales de control y estadística de gestión de residuos.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Colilla, 9 de febrero de 2026.

El Alcalde, *Juan Carlos Montero Muñoz*.